

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024); se ingresa al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado con el No. **2024-00045**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) visible en carpeta 12 folios 1 a 3, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y bajo la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por **DAIRO FABIAN LÓPEZ GÓMEZ** en contra de **TRANSPORTES ALDANA S.A.S y SAC LOGÍSTICA S.A.S.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día 14 de marzo de 2024
con fijación en el Estado No. 25 fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 067c0643ee79c2ca85bb855a3ef3c77c8c0a07e8f0ec610425dd188c17b3fc3f
Documento generado en 13/03/2024 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se ingresa al despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo laboral de única instancia, bajo radicado No. **2024-00037** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior.

De otro lado, visible en carpeta 8 milita memorial denominada impulso procesal presentado por la parte actora en calenda del 29 de febrero del presente año. Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

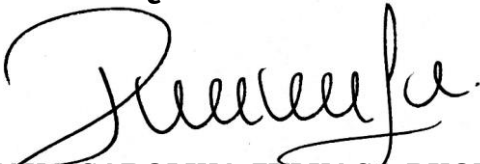
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, si bien se evidencia memorial de impulso procesal presentado en calenda del 29 de febrero del presente año, lo cierto es que, la parte actora no subsanó la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en carpeta 6 folios 1 y 2 providencia mediante la cual se había inadmitido por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva impetrada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **TWO ENTERTAINMENT E.U.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día 14 de marzo de 2024
con fijación en el Estado No. 25 fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f33b6f9ad521d3f3fa7f017b5d3392b180fba530eb6f4ac295226976876e209c

Documento generado en 13/03/2024 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024); se ingresa al despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo laboral de única instancia, bajo radicado No. **2024-00029**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvasse Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

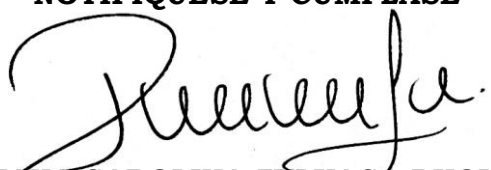
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo ordenado en el auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) visible en carpeta 4 folio 1 y 2 providencia mediante la cual se había inadmitido por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva impetrada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS INMOBILIARIOS S.A.S.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día 14 de marzo de 2024
con fijación en el Estado No. 25 fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2a9e4cc5088feba001f6dfcb05a502453a34575607a6da3d45aa7d2c7d9f7912
Documento generado en 13/03/2024 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se ingresa al despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo laboral de única instancia, bajo radicado No. **2024-00026** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior.

De otro lado, visible en carpeta 7 milita memorial denominada impulso procesal presentado por la parte actora en calenda del 29 de febrero del presente año. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, si bien se evidencia memorial de impulso procesal presentado en calenda del 29 de febrero del presente año, lo cierto es que, la parte actora no subsanó la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo ordenado en el auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en carpeta 5 folios 1 y 2 providencia mediante la cual se había inadmitido por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva impetrada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **CONSTRUYENDO SIEMPRE S.A.S.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día 14 de marzo de 2024
con fijación en el Estado No. 25 fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ae7bbf3c65b5cf38834fca091e9808ccb3f2f2ba37adf9096d23a4db82e83e**
Documento generado en 13/03/2024 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ingresa al despacho de la señora juez el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2024-00002**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda visible en carpeta 17 folios 1 a 349 del expediente digital. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, aun cuando la parte actora decide pronunciarse en cada uno de los puntos objeto de inadmisión dentro del auto proferido en calenda del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la misma, presenta escrito particularizado respecto de los puntos de inadmisión, sin allegar en un solo cuerpo la demanda impetrada dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia.

Con base a lo anterior, y previo al estudio de la subsanación de demanda presentada por la parte promotora del litigio, esta operadora judicial **DISPONE:**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora presentar su escrito demandatorio en **un solo cuerpo**, de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961795c18455a847448f41c9ca5cfaad14bbbc34043de51f3ffff1c9812df57e
Documento generado en 13/03/2024 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso No. **2023-02005**, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) visible en cuaderno 7 folios 1 a 50 del expediente digital. Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **PATRICIA ISABEL FLÓREZ BRIAND** en contra de la sociedad **SISMEDICA S.A.S**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Ley 2213 de 2022, toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados bajo los numerales 4, 4.1, 9 14 y 16 no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S, por cuanto tal y como se encuentra redactado contiene manifestaciones subjetivas premisas que no deben ser incluidas en el acápite correspondiente.
 - 1.2. Las pretensiones deben indicarse con claridad, precisión, por separado y de manera concreta de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6 del Art. 25 del CPTSS, por cuanto se conmina a la parte aclarar lo pretendido, como quiera, que si bien solicita la declaración de terminación por causa unilateral del empleador; lo cierto es que dentro del acápite de pretensiones no se visualiza la declaración de relación laboral a través del contrato de trabajo durante el interregno establecido en desarrollo de la situación fáctica.
 - 1.3. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la pretensión condenatoria enlistada bajo el numeral 1, de conformidad con lo aludido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - 1.4. Se insta a la parte allegar medio de notificación electrónica de los testigos señalados en escrito genitor, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
 - 1.5. Finalmente, se insta al apoderado judicial para que aporte dirección electrónica de notificación y numero de contacto de su poderdante, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades

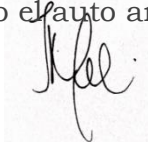
mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P, aplicable por remisión a esta jurisdicción; además **SÍRVASE** **aportar la subsanación en un solo cuerpo, de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día 14 de marzo de
2024 con fijación en el Estado No. 25 fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d22062c2b004782c0b6f346cb8a605ecba195e89ba0159441a8ab66c6fd7132
Documento generado en 13/03/2024 08:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al primero (01) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2023-00002** informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial de renuncia al poder conferido (carpeta 7 folio 2). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en concordancia con lo establecido, se advierte que el Doctor JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.083.848 de Villavicencio y T.P No. 172.593 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en carpeta 01 folios 10 y 11 del expediente, eleva petición de renuncia al poder conferido, teniendo en cuenta la comunicación remitida a la actora en carpeta 7 folio 1, en consecuencia éste Despacho dispone, aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiéndole que se pondrá término al poder, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en concordancia con el artículo 145 del C.P.T y la S.S.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Doctor JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.083.848 de Villavicencio y T.P No. 172.593 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte actora LUISA FERNANDA BEJARANO GUINEA.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora a dar cumplimiento a la orden emanada en numeral 4 del auto que admite demanda del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para lo cual deberá efectuar notificación a la parte demandada a través de la dirección electrónica de notificación judicial, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto que admisorio de demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes, acordes y claros del sistema de confirmación de recibo de los correos

electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la ejecutada, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje.

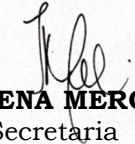
QUINTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de marzo de 2024**
con fijación en el Estado No. **025** fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdee6a8ff9dfc03d294afae6c5dc45dd90d989a09d5c2b68a826d2e239a23b1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2023-00424**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la sociedad demandada **DOTACIONES CLAUDIA S.A.S**, visible en carpeta 15 folios 1 a 4 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica dotaclau@outlook.com, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva dotaclau@outlook.com, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada, de conformidad a lo indicado en parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988a74b6d9db9834aa15c587b5ecc47b68f5797491300e883b23841016699fb7
Documento generado en 13/03/2024 08:25:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2023-01184**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada JENNY DEL MAR CAMACHO RAMÍREZ propietaria del establecimiento de comercio XOCOLAT AN MORE S.A.S., visible en carpeta 10 folio 1 a 68 del expediente digital. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica xocolatabyjennydmin@gmail.com, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la misma no fue remitida a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de la demandada **JENNY DEL MAR CAMACHO RAMÍREZ** que obra en el certificado de matrícula de persona natural en carpeta 3 folios 18 a 21; en consecuencia, trátese la notificación a través de la dirección electrónica de notificaciones judiciales jennyc78@hotmail.com.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **JENNY DEL MAR CAMACHO RAMÍREZ S.A** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva jennyc78@hotmail.com. establecido en el certificado de matrícula de persona natural (carpeta 3 folios 18 a 21), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada, de conformidad a lo indicado en parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Proceso No. 2023-01184
Demandante: SWINNY GAVIDIA VILLAVICENCIO
Demandado: JENNY DEL MAR CAMACHO RAMÍREZ propietaria del establecimiento de comercio XOCOLAT AN
MORE S.A.S

TERCERO: SE ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

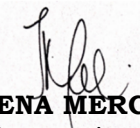
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de marzo de 2024**
con fijación en el Estado No. **025** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087feae9e72d72aaf09e81d18811fc1e72ee004fe238dc778a4a3b20ff23e30e**
Documento generado en 13/03/2024 08:25:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>